



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 899 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 DIC. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-035293-2021 de fecha 12 de agosto del 2021, que contiene el Oficio N° 1086-2021-GORE-ICA-DREI/D remitido por el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica; Oficio N° 243-2021-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP de fecha 09 de agosto del 2021 y el Informe Técnico Legal N° 052-2021-DREI-OAJ/Abg.III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, de fecha 09 de agosto del 2021.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, conforme a la Hoja de Ruta: N° E-035293-2021 de fecha 12 de agosto del 2021 el Director de la Dirección Regional de Educación mediante Oficio N° 1086-2021-GORE-ICA-DREI/D solicita Nulidad de Oficio de la RDR N° 2459-2021, manifestando que mediante Informe N° 017-20121-ICA-DREI-DGP/EE la especialista de la Dirección de Gestión Pedagógica de esta entidad, informa que la RDR N° 2459-2021 que resolvió "convalidar los estudios de GÉNESIS DEL VALLE MAESTRACCI REYES de Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del año 2008 al año 2012 realizado en la Unidad Educativa Colegio Metropolitano del Municipio de Caroni, Entidad Federal de Bolívar y la zona Educativa 07 de la República Bolivariana de Venezuela, país integrante del Convenio "Andrés Bello" ha sido emitida contraviniendo el artículo 19-B1 del Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU y numeral 5.2.3.6 de la Resolución Viceministerial N° 94-2020-MINEDU respecto al cumplimiento de los procedimientos de convalidación y revalidación de estudios en el extranjero. Que mediante oficio N° 243-2021-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP de fecha 09 de agosto del 2021 la Directora del Programa Sectorial, solicita nulidad de oficio de la R.D.R N° 2459-2021 de fecha 14 de mayo del 2021, que resuelve convalidar los estudios realizado por la estudiante GÉNESIS DEL VALLE MAESTRACCI REYES ante el Gobierno Regional de Ica, ya que conforme al informe técnico legal N° 052-2021-DREI-OAJ/ABOGA.III se debe solicitar la nulidad de oficio de la R.D.R 2459-2021, por haber sido emitida de manera irregular al contravenir el Artículo 19-B1 del Decreto Supremo N° 01-2019-MINEDU y numeral 5.2.3.6 de la Resolución Viceministerial N° 094-2021-MINEDU, sobre los procedimientos de convalidación y revalidación de estudios en el extranjero. Que mediante informe técnico legal N° 052-2021-DREI-OAJ/ABJ.II emitida por el ABOGADO III DE LA OAJ-DREI siendo su conclusión, que corresponde al





Gobierno Regional de Ica



Gobierno Regional de Ica conocer y declarar la nulidad de oficio pretendida contra la RDR N° 2459-2021 del 14 de mayo del 2021 que convalida los estudios realizados por la alumna GÉNESIS DEL VALLE MAESTRACCI REYES.

Que mediante Expediente N° 001506 Doña GENESIS DEL VALLE MAESTRACCI REYES, en adelante la administrada, solicita convalidación de certificados de estudio de educación secundaria realizados en Venezuela para poder continuar estudios de educación superior en esta ciudad. Atendiendo a ello, mediante Resolución Directoral Regional N° 2459-210 de fecha 14 de mayo del 2021, la Dirección Regional de Educación de Ica, convalida los estudios realizados por la administrada correspondiente al primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de Educación Secundaria, cursados durante los años 2008 al 2012 en la Unidad Educativa Colegio Metropolitano del Municipio de Caroni, Entidad Federal de Bolívar y la zona Educativa 07 de la República Bolivariana de Venezuela País Integrante del Convenio de Andrés Bello, así mismo se dispone elaborar y expedir el certificado de estudios de convalidación a la administrada colocando en el certificado de estudios de convalidación la anotación convalidación de acuerdo a LA RDR que aprueba la convalidación.

Que, de acuerdo a al Informe Técnico N° 016-2021-GORE-DRE-SG/ACT, del 16 de junio del 2021, la responsable del área de matrícula, certificados y títulos de la DREI, hace conocer que al momento de elabora el certificado de estudios a favor de la administrada en cumplimiento de la RDR N° 2459-2021, observa que la alumna tiene 4 cursos desaprobados en el segundo grado de educación secundaria realizado en el año 2009, siendo inglés (10), ciencias biológicas(10) e historia universal(10) que la asignatura de ciencias biológicas /10 se promedió con educación para la salud(11), saliendo de nota 10, 05 siendo 5 a favor de la alumna teniendo de nota 11; la asignatura de Historia de Venezuela 12 se promedió con Historia universal (10) saliendo la nota de 11; la asignatura de Ingles y Matemática no se pudo promediar con otra signatura(...).

Que, mediante Expediente N° 16400-2021 del 4 de junio del 2021, se pone de conocimiento que se ha recepcionado una carta notarial donde la Srta. GÉNESIS DEL VALLE MAESTRACCI REYES solicita la devolución de sus documentos que forman parte de los antecedentes de la RDR N° 2459-2021 y también solicita la expedición de su certificado de estudios. Que, mediante el Informe N° 012-2021-GORE-ICA-DREI-DGP/EE, la especialista de la Dirección Técnico Pedagógico de la Entidad, después de realizar el análisis de todo lo actuado concluye que la RDR N° 2459-2021 debe quedar sin efecto debido a que la usuario incumple con lo establecido en la RVM 094, NUMERAL 19-B.1, requisito numero 4 copia fedataria por servidor del Ministerio de Educación, de los certificados de estudios expedidos por autoridades educativas extranjeras, debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú con la certificación de la Apostilla de la Haya en los países con los que tienen convenio.

En este orden de ideas, se advierte que la **Resolución Directoral N° 2459-2021**, ha sido emitida con la omisión de requisitos previstos por ley, conforme se fluye de los actuados que la documentación presentada ha sido emitida sin tomar en consideración la RVM 094, NUMERAL 19-B.1, requisito numero 4 copia fedataria por servidor del Ministerio de Educación, de los certificados de estudios expedidos por autoridades educativas extranjeras, debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú con la certificación de la Apostilla de la Haya, siendo pues, que dicha omisión acarrea su nulidad de la misma, conforme a los alcances previstos en el **numeral "3" del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"**, en consecuencia.

Que, advirtiéndose la nulidad expresa del acto administrativo, se verifica que este fue emitido con fecha 21 de mayo de 2021, por ende, la entidad se encuentra dentro del plazo previsto en el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, asimismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" la nulidad debe declararse dentro de sus alcances, siendo que en el presente, la **nulidad se produjo al emitirse el acto resolutivo, convalidando cursos, cuando estos no cumplieran con requisitos previstos en nuestra legislación nacional**, en consecuencia, deberá dejarse sin efecto el acto resolutivo, debiendo declararse la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado.

7Estando al Informe Legal N° 779 , de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR.





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO contra la RDR N° 2459-2021 del 14 de mayo del 2021 que convalida los estudios realizados por la alumna GÉNESIS DEL VALLE MAESTRACCI REYES, asimismo, considerando que este acto resolutivo deviene en nulo por no cumplir con los requisitos de ley, deberá declararse **improcedente** lo solicitado por la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

